

TEXTO Y DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

Usuario conectado:	LORENZO ANTONELLA SOLEDAD - 27368633009@notificaciones.scba.gov.ar
Organismo:	JUZGADO DE FAMILIA N° 7- MAR DEL PLATA
Carátula:	LUBACZEWSKI GABRIELA ALEJANDRA C/ DOOLAN JHONATAN RICHARD JUNIORS S/ DIVORCIO POR PRESENTACION UNILATERAL
Número de causa:	MP-19056-2023
Tipo de notificación:	OFICIO LEY 22172
Destinatarios:	27368633009@notificaciones.scba.gov.a
Fecha notificación:	23/06/2025
Alta o disponibilidad	18/6/2025 14:38:08
Firma digital:	Firma válida
Firmado y Notificado por:	BERTÉ Federico Martín. SECRETARIO --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 18/06/2025 14:38:08
Firmado por:	BERTÉ Federico Martín. SECRETARIO --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 18/06/2025 14:38:07 LORENZO Antonella Soledad. --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 17/06/2025 20:17:36

OFICIO
LEY 22.172

Al Sr. JEFE A/C del REGISTRO CIVIL
PROVINCIAL DE LAS PERSONAS
PROVINCIA DE MISIONES

Mar del Plata,...de junio de 2025.-

Tengo el agrado de dirigir a Ud. el presente en los autos caratulados: "LUBACZEWSKI GABRIELA ALEJANDRA C/ DOOLAN JHONATAN RICHARD JUNIORS S/ DIVORCIO POR PRESENTACION UNILATERAL" Expediente MP-19056-2023 en trámite por ante el JUZGADO DE FAMILIA N° 7 a cargo de la Dra. Julieta ZOTTA, Secretaria única a cargo de los Dres. Federico Martín BERTÉ y Hernán LENZI sito en calle Corrientes 2395 del Departamento Judicial de Mar Del Plata; a fin de solicitarle se sirva a proceder a la inscripción marginal de la SENTENCIA DE DIVORCIO VINCULAR decretada en autos, en la partida de matrimonio de las partes Gabriela Alejandra LUBACZEWSKI, DNI 36.063.012 y Jhonatan Richard Juniors DOOLAN DNI N° 35.006.335 que fuere celebrado en fecha 6 de marzo de 2015 en la ciudad de San Javier, Provincia de Misiones, inscripto bajo Tomo I Acta 16 Año 2015.

El auto que ordena la inscripción reza: "Mar del Plata, 16/08/2024 Y VISTOS: Estos autos para dictar Sentencia, caratulados "LUBACZEWSKI GABRIELA ALEJANDRA C/ DOOLAN JHONATAN RICHARD JUNIORS S/ DIVORCIO POR PRESENTACION UNILATERAL", (Expediente N° MP-19056-2023) radicados ante el Juzgado de Familia N° 7 Departamental, de los que: RESULTA... FALLO: I) DECRETANDO el divorcio vincular de los cónyuges Sra. Lubaczewski Gabriela Alejandra y del Sr. Doolan Jhonatan Richard Juniors, en los términos del art. 437/438 del Código Civil y Comercial. II) DECRETANDO la Extinción de la comunidad de ganancias con efecto retroactivo al 24 de mayo de 2024 - fecha de notificación de la demanda... V) REGISTRESE, NOTIFIQUESE a las partes y al Ministerio Público Fiscal (art. 135 inc. 12 CPCC). - Consentida la presente, oportunamente inscribise en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas que corresponda... Firmado Julieta ZOTA, JUEZA. "Mar del Plata, 04/06/2025 I.- Con los recaudos acompañados y con las manifestaciones vertidas tiénesse por acreditado el cumplimiento de lo dispuesto por el art. 21 de la ley 6716 texto ordenado modificado por ley 12526 Incs. 1 y 2 (art.34 inc.5° "b" del C.P.C.C.). II.- Atento el estado de autos, expídase el respectivo testimonio y oficio conforme lo dispuesto en la sentencia definitiva, debiendo ser enviados a esta dependencia a través del portal digital para su debido control, con la constancia de pago de su correspondiente tarifa, ello conforme lo dispuesto por la Res. 856/2019 de la SCBA y a los fines de su inscripción en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas (arts. 34, 36 del CPCC y 706, 709 del CCyC)". Firmado, Julieta ZOTTA, JUEZA. En cumplimiento de los recaudos previstos en el Art. 3 de la ley 22.172., se deja constancia el juez interviniente es competente en razón de la materia y jurisdicción. A dichos efectos se transcribe el citado artículo — El oficio no requiere legalización y debe contener: 1. Designación y número del tribunal y secretaria y nombre del juez y del secretario. 2. Nombre de las partes, objeto o naturaleza del juicio y el valor pecuniario, si existiera. 3. Mención sobre la competencia del tribunal oficiante. 4. Transcripción de las resoluciones que deban notificarse o cumplirse y su objeto claramente expresado si no resultase de la resolución transcrita. 5. Nombre de las personas autorizadas para intervenir en el trámite. 6. El sello del tribunal y la firma del juez y del secretario en cada una de sus hojas."

SI CORRESPONDE: dejar constancia de quien recupera la aptitud nupcial: ambos.

Se encuentran autorizados a diligenciar el presente la Dra. Antonella Soledad Lorenzo, la Señora Gabriela Alejandra LUBACZEWSKI, DNI 36.063.012 y/o los que éstos mismos designen.

Saludo a Ud. muy Atte.-

Archivos Adjuntos de la notificación electrónica

pago_registro_de_las_personas_misiones_inscripcion_divorciopdf

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>

Su código de verificación es: HF6CC3MS



POSADAS, 15 de julio de 2025.-

SR/A. SECRETARIO/A
JUZGADO DE FAMILIA N° 7
MAR DEL PLATA – PROV. BS. AS.
S _____ / _____ D

Nota N° 1379 / 2025.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en respuesta a vuestro **Oficio Ley 22172** de fecha junio de 2025, librado en autos caratulados “**Expte. N° MP-19056-2023 LUBACZEWSKI GABRIELA ALEJANDRA C/ DOOLAN JHONATAN RICHARD JUNIORS S/ DIVORCIO**”. A tal efecto, previo a dar cumplimiento a lo ordenado, le solicitamos tenga a bien consignar en vuestro fallo mediante sentencia ampliatoria el correcto número de DNI de los contrayentes; siendo necesarios para la transcripción de la manda judicial en el acta de matrimonio correspondiente.-

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.-

CASTILLO
Viviana
Cristina
Raquel

Firmado digitalmente por
CASTILLO Viviana
Cristina Raquel
Fecha: 2025.07.15
12:05:38 -03'00'

AAR